



RESOLUCION DIRECTORAL No. 4471 -2016-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 04 NOV 2016

**VISTO:**

El expediente administrativo con CUT 2741-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por Jesús Antero Pardo Jiménez, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, con fines productivos agrícolas, para el predio ubicado políticamente en el distrito, provincia y departamento de Piura, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico los derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo preceptuado en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 236/2009.MINAG-ANA-ALAMPB, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, asignó al bloque de riego 50 + 500 Izquierda, con código PMBP-05-B03, de la Comisión de Regantes Medio Piura Margen Derecha, integrante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Medio y Bajo Piura, un volumen anual de agua de hasta 16,380 Hm<sup>3</sup>, para un área bajo riego de 907,44 ha;

Que, mediante Informe Técnico N° 243-2016-ANA-AAA.JZ-SDARH, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos concluye que:

- El predio con código catastral 15735 está considerado en los estudios de bloques de riego y de asignación de volúmenes de agua realizados en el año 2009 y está incluido en el bloque de riego 50 + 500 Izquierda, con código PMBP-05-B03, de la Comisión de Usuarios Medio Piura Margen Derecha, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio y Bajo Piura, bloque de riego que cuenta con disponibilidad del recurso hídrico para otorgar licencia de uso de agua.
- Al existir disponibilidad de agua en el bloque de riego 50 + 500 Izquierda, con código PMBP-05-B03 y al acreditar que el predio con código catastral 15735 cuenta con la infraestructura hidráulica autorizada, se debe otorgar la licencia de uso de agua.

Que, el administrado solicita licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola; para





RESOLUCION DIRECTORAL No. 4471-2016-ANA-AAA-JZ-V

tales efectos, adjunta título de propiedad emitido por la ex Secretaria Regional de Asuntos Reproductivos y Extractivos, con el cual acredita la titularidad sobre el predio con código catastral 15735, para el cual se solicita el derecho de uso de agua; mediante acta de inspección ocular, se acredita que el predio cuenta con infraestructura de riego autorizada y; según lo informado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, se cuenta con la disponibilidad hídrica para atender la solicitud presentada. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el numeral artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas solicitada;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de Jesús Antero Pardo Jiménez para el predio con código catastral 15735 con área bajo riego de 4,00 ha.; con agua proveniente de los ríos Chira y Piura, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: C.D. Daniel Escobar, L01: 50 + 500, L02: 50 + 500 Izquierda y L03: La Cortina Palo Verde; predio ubicado en el bloque de riego 50 + 500 Izquierda, con código PMBP-05-B03, de la Comisión de Usuarios Medio Piura Margen Derecha, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio y Bajo Piura, políticamente ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, según el siguiente detalle:

Table with 7 columns: Apellidos y Nombres, DNI, Nombre del Predio, Código Catastral, Centroide Coordenadas UTM (Este, Norte), Superficie Bajo Riego (ha), Volumen máximo anual de agua otorgada en el Bloque (m³). Row 1: Pardo Jiménez Jesús Antero, 02607193, Ex Predio Chapaira y Telera, 15735, 533 431, 9 440 800, 4,00, 72 203.

Con volumen anual, distribuido mensualmente de la siguiente manera:

Table with 14 columns: Código Catastral, and 12 columns for monthly volume (Ago to Jul), plus a final column for Volumen Anual (m³). Row 1: 15735, 4 822, 4 276, 4 844, 4 351, 3 535, 10 632, 8 291, 10 588, 9 667, 6 189, 3 178, 1 829, 72 203.

ARTÍCULO 2°.- Registrar la licencia otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a Jesús Antero Pardo Jiménez, Comisión de Usuarios Medio Piura Margen Derecha, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio y Bajo Piura, con conocimiento a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR